

**TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS  
S.A.S., MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA y ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ**

**DECISIÓN 03 del 01 de diciembre de 2021**

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de reconocimiento como afectados, presentadas fuera de término, es decir, reclamaciones extemporáneas presentadas a partir del 26 de septiembre de 2021, dentro del proceso de intervención de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, la señora MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100

**EL AGENTE INTERVENTOR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto Legislativo 1910 del 27 de mayo de 2009; y mediante el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la Superintendencia de Sociedades (en adelante la SuperSociedades) designó como Agente Interventor y ordenó la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, y de las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el Estado de Emergencia Social a nivel nacional, con el propósito de conjurar la crisis económica y social generada por el ejercicio no autorizado de la captación de dineros del público; y mediante Decreto 4334 de 2008 se adoptaron las medidas con fuerza de ley para la intervención de manera inmediata a las personas naturales, jurídicas y establecimientos de comercio que desarrollaran esas conductas y operaciones ilegales.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con los Decretos Legislativos 4334 de 2008 y 1910 de 2009 se adoptaron procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes a restituir a las personas afectadas por la captación masiva e ilegal, los dineros que sean recuperados en los procesos de toma de posesión con fines de intervención y se le atribuyó dicha competencia a la SuperSociedades.

**TERCERO.** Que en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009, la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, ordenando la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S. NIT 901.485.049-1 y las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, y designó al suscrito ANDRÉS FELIPE ZULUAGA S., identificado con C.C. 80136550, como Agente Interventor, quien asume la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.

**CUARTO.** Que mediante aviso publicado en el diario LA REPÚBLICA, y en la página web de la Superintendencia el día 15 de septiembre de 2021, el Agente Interventor informó sobre la medida de intervención y toma de posesión y convocó a todos los interesados con derecho a reclamar la devolución de dinero entregado a las personas naturales o jurídicas intervenidas, arriba indicadas, para que, dentro del plazo legal establecido, presentarán por escrito su solicitud de devolución de dinero, el cual corrió términos desde el 15 de septiembre al día 25 de septiembre de 2021, configurando los 10 días calendario dispuestos por la ley para estos efectos.

**QUINTO.** Que, dentro del plazo de reclamación, se presentaron dos mil setenta y dos (2.072) reclamaciones, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,613,861,565).

**SEXTO.** Mediante decisión 01 del 15 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual

**DECISIÓN 03 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS Nit.  
901.485.049-1**

debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

**SÉPTIMO.** Que dentro del término señalado en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021, fueron presentados a través del correo electrónico [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com) un total de 257 recursos en el término legal correspondiente.

**OCTAVO.** Mediante decisión 02 del 24 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre los recursos interpuestos frente a la decisión 01 del 15 de octubre de 2021.

**NOVENO.** Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**DÉCIMO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 25 de septiembre de 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que las reclamaciones presentadas a partir del 26 de septiembre de 2021 fueron relacionadas como extemporáneas toda vez que el término para presentar las mismas en tiempo, venció el 25 de septiembre de 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que del 26 de septiembre, al 30 de noviembre fueron presentadas 749 reclamaciones las cuales están divididas entre los ANEXOS 1 y 2.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el **ANEXO UNO (1)** de la presente **DECISIÓN** se relacionan las solicitudes extemporáneas que son **RECONOCIDAS**, conforme a los criterios de que trata el parágrafo No. 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, y que se resume en la siguiente expresión matemática:

<b>CAPITAL ENTREGADO</b>
<b>(-) MENOS DEVOLUCIONES ANTERIORES DE DINERO</b>
<b>(=) SALDO A RECONOCER</b>

**DÉCIMO CUARTO.** Que,

- En el Anexo uno (1) se relacionan, seiscientos setenta y siete (677) solicitudes reconocidas como extemporáneas
- En el anexo dos (2) se relacionan, setenta y dos (72) solicitudes extemporáneas que fueron rechazadas.

Para un total de setecientos cuarenta y nueve (749) solicitudes extemporáneas recibidas desde el 26 de septiembre, con corte al 30 de noviembre de 2021, las cuales hacen parte integral de la presente decisión. No obstante, lo anterior, la intervención sigue con la recepción de solicitudes, las cuales seguirán siendo contabilizadas y tomadas como solicitudes extemporáneas de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**DÉCIMO SEXTO.** Que para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la reclamación los contratos suministrados, así mismo se estudiaron consignaciones realizadas a diferentes cuentas y comprobantes de transacciones en los corresponsales bancarios, así como las manifestaciones hechas sobre devolución de capital y rentabilidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que aquellas reclamaciones extemporáneas que reunieron los requisitos legales fueron reconocidas y, el monto dependió del resultado de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo

**DECISIÓN 03 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS Nit.  
901.485.049-1**

en cuenta los comprobantes y contratos debidamente estudiados en cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria, o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación y aquellas en donde no se presentaron los soportes que acreditan la reclamación fueron rechazadas. También se rechazaron las reclamaciones en las que se allegaron contratos firmados solo por los afectados sin las firmas del representante legal de la sociedad intervenida. También se rechazaron reclamaciones en las cuales los comprobantes de consignación eran ilegibles. Otras causales de rechazo consistieron en que los afectados solo remitieron los comprobantes de las rentabilidades pagadas, pero no allegaron los soportes del monto invertido.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las reconocidas parcialmente, corresponden al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. **Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que, los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con el literal c) del parágrafo 1° del Decreto mencionado el cual establece como criterio para la devolución que “En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”**

**DÉCIMO NOVENO.** Adicionalmente, se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero por concepto de abono a capital, pago de intereses y abono a rentabilidad, las cuales fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Agente Interventor:

**DECIDE:**

**PRIMERO.** Reconocer como afectados extemporáneos por el valor indicado en el ANEXO 1 que hace parte integral de la presente decisión, a las personas relacionadas en el mismo.

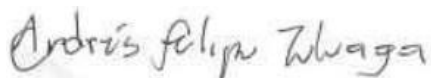
**SEGUNDO.** Rechazar las reclamaciones extemporáneas presentadas, cuyas personas y casusas de rechazo se encuentran en el ANEXO 2 que hace parte integral de la presente decisión.

**TERCERO.** Ordenar la publicación de un aviso en el diario La República, en el que se informe a los interesados de la expedición de esta decisión, copia del cual se fijará en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la SuperSociedades, por el término de tres días calendario y en la página web de la SuperSociedades.

**CUARTO.** Advertir que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los tres días corridos siguientes a la expedición de esta providencia, es decir, los días 02, 03 y 04 de diciembre del presente año, para que, en caso de inconformidad, aclare, modifique, adicione o revoque la misma. Lo anterior, deberá estar dirigido al agente interventor, en el correo electrónico [az.intervenciones@gmail.com](mailto:az.intervenciones@gmail.com) dentro del término legal anteriormente estipulado.

**QUINTO.** Las reclamaciones presentadas después del 30 de noviembre de 2021 serán objeto de una decisión posterior y se seguirán relacionando como reclamaciones extemporáneas.

**SEXTO.** La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dado al PRIMERO (01) día del mes de DICIEMBRE de 2021.



---

**Andrés Felipe Zuluaga S.**

**C.C. 80.136.550**

**Agente Interventor Real Business S.A.S. y otros**